

ORDENANZA N° 85/65
(Acta N° 863)

**“REGLAMENTARIA DE LAS NORMAS DEL
CONSEJO SUPERIOR Y DE LA PRESIDENCIA”**

Expediente Código 100 N° 7318 Año 1965

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
O R D E N A :**

CAPITULO 1
Clasificación de las normas

Sección Primera
De las normas del Consejo Superior

ARTÍCULO 1°: Las ORDENANZAS se referirán a situaciones generales, impersonales y objetivas, que tengan para la Universidad valor de Ley.

ARTÍCULO 2°: Serán legislados por medio de ORDENANZAS los casos a que aluden los siguientes incisos del artículo 49° del Estatuto.

- A) Inciso 3°
- B) Inciso 4°
- C) Inciso 7°
- D) Inciso 12°, en la parte que dispone acerca de la creación y organización de los establecimientos de enseñanza.
- E) Inciso 13°
- F) Inciso 18°, en la parte que dispone sobre creación de institutos, organismos pedagógicos, docentes y científicos, becas, premios y recompensas.
- G) Inciso 20°, en la parte que dispone la reglamentación de la compra y venta de bienes.
- H) Inciso 21°, en la parte que dispone la aplicación de los fondos universitarios.
- I) Inciso 22°
- J) Inciso 23°
- K) Inciso 24°

Y, además, lo dispuesto por los artículos 38°; 60°; 69°, Incisos 7°, 17°, 13°, 82°, 102° (2da. parte); 104°; 110°; 112° y 126°.

ARTÍCULO 3°: Las RESOLUCIONES del Consejo Superior se referirán a situaciones de personas, organismos o cosas, sea de manera original, o reglamentaria de Ordenanzas.

ARTÍCULO 4°: Se legislará por medio de RESOLUCIONES los casos indicados por los siguientes Incisos del art. 49° del Estatuto:

- A) Inciso 1°

- B) Inciso 2°
- C) Inciso 5°
- D) Inciso 6°
- E) Inciso 8°
- F) Inciso 9°
- G) Inciso 10°
- H) Inciso 11°
- I) Inciso 12°, en la parte que atribuye al Consejo Superior proponer a la Asamblea Universitaria la creación de Facultades.
- J) Inciso 14°
- K) Inciso 15°
- L) Inciso 16°
- M) Inciso 17°
- N) Inciso 18°, en la parte que dice: "Promover intercambio con Universidades e Institutos del país y del extranjero".
- Ñ) Inciso 19°
- O) Inciso 20°, en la parte que atribuye al Consejo Superior autorizar la compra y venta de bienes.
- P) Inciso 21°, en la parte que atribuye al Consejo Superior autorizar la aplicación de los fondos universitarios.

Y, además, las situaciones de los artículos 69°, Inciso 19°; 103°; 111°; 118°; 125° y 136°.

ARTÍCULO 5°: Las DECLARACIONES del Consejo Superior se referirán a situaciones no legislables por la Universidad, que afecten a ella o a otras Universidades, o que tiendan a expresar el sentir de la misma ante hechos o acontecimientos que incidan en la orientación que le atribuye el párrafo primero del artículo 1° del Estatuto.

Sección Segunda

De las normas de la Presidencia

ARTÍCULO 6°: Las RESOLUCIONES de la Presidencia se referirán a aspectos generales de carácter reglamentario y administrativo, al ejercicio de la potestad disciplinaria y a los actos que obliguen a la Universidad en la medida de la competencia presidencial.

ARTÍCULO 7°: Tendrán la categoría a que se refiere el artículo anterior, los siguientes Incisos del artículo 58° del Estatuto:

- A) Inciso 1°
- B) Inciso 5°
- C) Inciso 6°
- D) Inciso 7°

ARTÍCULO 8°: Las DISPOSICIONES de la Presidencia se referirán a hechos circunstanciales, incluyéndose entre ellas a las Disposiciones de mero trámite. Tendrán aquél carácter los siguientes Incisos del artículo 58° del Estatuto:

- A) Inciso 2°
- B) Inciso 3°
- C) Inciso 4°
- D) Inciso 8°

E) Inciso 9º

CAPITULO 2 **Estructura Formal**

ARTÍCULO 9º: Según sea la extensión y la naturaleza del texto, las Ordenanzas y Resoluciones serán divididas en Libros, Partes, Títulos, Capítulos, Secciones, Artículos, Incisos y Subincisos, suprimiéndose después del artículo, y en orden creciente, las divisiones que no sean necesarias. Los artículos irán en número arábigos y cardinales, los Incisos en letras mayúsculas, omitiéndose las consonantes dobles y los Subincisos en minúsculas.

ARTÍCULO 10º: Las Ordenanzas sólo tendrán parte dispositiva. Comenzarán, después de la fecha, con la siguiente fórmula: "El Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, ORDENA:".

ARTÍCULO 11º: Por regla general las Resoluciones tendrán: A) Antecedentes (Vistos); B) Fundamentos (Considerandos) C) Parte dispositiva (Por ello...). Su fórmula será la siguiente: "El Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, RESUELVE:". Esta última será suficiente cuando se trate de nombramientos. Las Resoluciones reglamentarias no necesitarán ser fundamentadas.

ARTÍCULO 12º: Las Declaraciones deberán contener fundamentos, pudiendo dársele la forma que determine su naturaleza. Al final de aquellos expresarán: "El Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, DECLARA:".

ARTÍCULO 13º: No será exigible fundamentar las disposiciones de la Presidencia. Cuando ellas no sean de mero trámite tendrán la siguiente fórmula: "El Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, DISPONE:".

ARTÍCULO 14º: Cuando las normas contengan nombres de personas, entes colectivos y organismos, aquellos deberán ir completos. Si se trata de nombramientos, sanciones disciplinarias o contratos de locación, constará, entre paréntesis, el número de cifras de la libreta de enrolamiento o cívica, cédula de identidad o pasaporte, y en el segundo de los casos mencionados, de la misma manera el número de legajo del agente. Las sumas de dinero se pondrán en primer lugar en letras y después entre paréntesis, en cifras.

ARTÍCULO 15º: Las Ordenanzas, Resoluciones y Disposiciones, excepto que estas últimas sean de mero trámite, expresarán las normas que abrogan o derogan y terminarán con un artículo que dirá: "Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese", pudiendo reservarse la oportunidad de la última de esas indicaciones.

ARTÍCULO 16º: Todas las normas a que se refiere esta Ordenanza serán firmadas por el Presidente y el Secretario General o por sus reemplazantes legales y sin ese requisito carecerán de validez.

CAPITULO 3 **Registro**

ARTÍCULO 17º: Todas las normas del Consejo Superior y de la Presidencia, excepto la de mero trámite, serán escritas a máquina, en original y dos (2) copias, oportunidad en la cual les será asignado un título que servirá para denominarlas. Dichos ejemplares serán rubricados, con

media firma, en la parte superior de cada hoja, menos en la última, por el Secretario General, quién después procederá a su registro.

ARTÍCULO 18º: Cada clase de normas, salvo las simples providencias, será registrada por separado. A ese efecto, después de la última firma, se asentará: A) el número de registro, primero en letras y después en cifras; B) el número del acta del Consejo Superior donde conste la aprobación; C) los números del libro y folio donde figure el acta; D) el número del expediente a que corresponde el asunto.

Al pie de la fecha del asiento firmará, con media firma, el Secretario General.

CAPITULO 4 **Comunicación**

ARTÍCULO 19º: La comunicación de las Ordenanzas y Resoluciones a quien corresponda, se hará por medio de copias, autenticadas por el Secretario General, dentro de los diez (10) días hábiles de su registro, sin perjuicio de la publicidad dispuesta por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20º: Las Disposiciones serán comunicadas o notificadas de la manera que mejor se avenga con su propósito. Las Declaraciones no serán objeto de comunicación expresa, salvo que se ordene lo contrario.

CAPITULO 5 **Publicación**

ARTÍCULO 21º: Las Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones, serán publicadas en el "Boletín de la Universidad"; solo figurarán allí las Disposiciones que no sean de mero trámite.

ARTÍCULO 22º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las normas a que él se refiere serán compiladas y publicadas después en el "Digesto" de la Universidad.

CAPITULO 6 **Archivo y Conservación**

ARTÍCULO 23º: Los ejemplares de las copias a que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza, serán foliados y encuadernados independientemente para cada clase de normas; mientras llega la oportunidad de encuadernarlos, los conservará la Secretaría General en carpetas de hojas movibles. Cada volumen llevará un índice alfabético de materias. El original será agregado al expediente que corresponda.

ARTÍCULO 24º: Uno de los ejemplares indicados en el artículo anterior estará permanentemente en el despacho del Secretario General; el otro será enviado al Archivo de la Universidad. Aquel funcionario y quién esté a cargo de esa última repartición serán responsables de la conservación y guarda de los respectivos protocolos.

ARTÍCULO 25º: En la Secretaria General de la Universidad se llevará un sistema de fichaje numérico y alfabético de las normas, mediante el cual puede saberse su trámite, actualización y vigencia.

CAPITULO 7
Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 26°: El Presidente de la Universidad reglamentará las formalidades externas necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 27°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1° de enero de 1966, fecha después de la cual quedarán derogadas todas las normas que se refieren a la misma materia que aquella o que de cualquier manera se le opongán.

ARTÍCULO 28°: Regístrese; comuníquese; publíquese y oportunamente, ARCHÍVESE
